



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025.

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO DE
RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Ciudad de México, a 14 de octubre de dos mil veinticinco.

Acuerdo mediante el cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2151/2025**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - Con fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión citado, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta **diez días** para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **veintinueve de agosto al once de septiembre de dos mil veinticinco**.

IV.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **02 de septiembre de dos mil veinticinco**, el sujeto obligado remitió su informe de cumplimiento.

V.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **03 de septiembre de dos mil veinticinco**, notificado el 02 de octubre de dos mil veinticinco, a través de la PNT y el correo electrónico institucional, este Instituto emitió acuerdo con el cual, se dio vista a la persona recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, transcurriendo el plazo para que se pronunciara respecto de la vista que se le dio con las constancias para cumplimiento del 03 al 09 de octubre de dos mil veinticinco.

VI.- Manifestaciones del particular. - De conformidad con el artículo 258 de la Ley Transparencia Local, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedidos a la persona recurrente para

manifestar lo que a su derecho convenga del acuerdo de vista donde se informa del cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió y ésta hizo valer su derecho **oficialmente** en fecha **diez de octubre de dos mil veinticinco**, presentando sus manifestaciones a través de la Oficialía de Partes de este Instituto.

En virtud de lo ordenado en los Apartados **I. ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?** y **V. ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**, de la resolución del expediente al rubro, y de conformidad con los artículos 257, 258 y **259** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acredita el incumplimiento a los Apartados **I y V** de la resolución de mérito *toda vez que el Sujeto Obligado no cumplió con lo ordenado ya que únicamente orientó a la persona recurrente ante la Secretaría de Administración y Finanzas como autoridad con competencia concurrente, sin embargo, no se pronunció respecto del porcentaje de incremento salarial asignado al personal superior jerárquico, mandos medios y jefatura, así como personal base técnico operativo y personal eventual por cada año desde el año 2008 al 2025*. Lo anterior en relación con el artículo 20, fracciones XIV, XXV, y XXXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo **0001/SO/15-01/2025**, emitido por el Pleno de este Instituto, se:

ACUERDA

PRIMERO. - En virtud de que ha transcurrido el plazo para que el Sujeto Obligado, informara a este Instituto respecto del cumplimiento de la resolución del **veintinueve de agosto al once de septiembre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo, y tomándose en consideración las constancias remitidas, se acredita que **no atiende lo ordenado en la resolución** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolutivos Segundo y Sexto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, así como con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso **B**, del numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, procede dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio a la **Directora General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación realizada del oficio correspondiente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio y sanciones; en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

TERCERO.- Se tiene por presentado a la persona recurrente con el escrito de cuenta realizando sus manifestaciones, al respecto dígaselo que, si ha lugar a acordar las mismas, por lo que deberá de estarse a lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado mediante oficio.

Así lo acordó y firma la Jefa de Departamento de Cumplimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 0881/SO/20-03/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el veinte de marzo de dos mil veinticinco.



REBECA NAVA PACHECO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO



*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es *la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto*, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infodcmx.org.mx o la dirección electrónica www.infodcmx.org.mx

